



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12333
8 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021², y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1136 - 2019**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, proceso que integró la Convocatoria Territorial 2019, y para tal efecto, se expidió el **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 de 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45³ del Acuerdo No. CNSC - 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por la GOBERNACIÓN DEL CAUCA en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 18 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **10 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 5858**, *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 5250, PROCESOS DE SELECCIÓN TERRITORIAL 2019 - GOBERNACIÓN DE CAUCA, del Sistema General de Carrera Administrativa”*.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

| OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|---|--------------------------------|--------------------|------------------------------|
| 5250 | 1 | 55177215 | MÓNICA PIEDAD RENGIFO CORTÉS |
| Justificación | | | |
| <p><i>“Por acta No. 005 del 23 de noviembre de 2021, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de la lista elegibles para la vacante contenida en la OPEC 5250 Profesional Universitario Código 219 Grado 03, teniendo en cuenta que:</i></p> <p><i>El manual de funciones para el referido empleo señala como propósito principal: "liderar y gestionar el proceso de administración de la nómina y liquidación oportuna de las obligaciones laborales y de terceros asociados a la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de la secretaria de educación". De acuerdo a lo evidenciado en los soportes cargados en la plataforma SIMO, correspondientes a la Sra. MONICA PIEDAD RENGIFO CORTÉS, elegible con posición No. 1, adjuntó para el concurso de méritos, experiencia profesional, la cual no es relacionada al empleo objeto de análisis, así:</i></p> | | | |

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

² Modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 45º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | Posición en Lista de Elegibles | No. Identificación | Nombre |
|--------------------------------------|---|---|------------------------------|
| 5250 | 1 | 55177215 | MÓNICA PIEDAD RENGIFO CORTÉS |
| Justificación | | | |
| ENTIDAD QUE EXPIDIÓ LA CERTIFICACIÓN | DENOMINACIÓN EMPLEO | OBSERVACIONES POR PARTE DE LA COMISION DE PERSONAL | |
| Fundación Mundo Mujer | Director de Agencia, Analista de Crédito, Auditor Jefe de Crédito y Cartera | No se valida como experiencia profesional relacionada para el empleo objeto de análisis | |
| Banco Mundo Mujer | Director de Agencia, Auditor Jefe de Crédito y Cartera | No se valida como experiencia profesional relacionada para el empleo objeto de análisis | |
| Gonzalo Zambrano, Terpel Sur S.A, | Auxiliar Contable | No se valida como experiencia profesional relacionada para el empleo objeto de análisis | |
| Copservir Ltda | Auxiliar de Auditoria | No se valida como experiencia profesional relacionada para el empleo objeto de análisis | |

Por lo anterior, la exclusión solicitada se fundamenta además en el Decreto Ley 760 de 2005, art. 14, numeral 14. 1 “Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria”.

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de la elegible mencionada de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 5250** ofertado en el **Proceso de Selección No. 1136 de 2019** objeto de la Convocatoria Territorial 2019.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado a la elegible el veintiocho (28) de marzo del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el veintinueve (29) de marzo hasta el dieciocho (18) de abril del 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el veintiocho (28) de marzo de 2022.

Estando en el término señalado, la señora **MÓNICA PIEDAD RENGIFO CORTÉS**, ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de: “Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.” (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La **Convocatoria No. 1136 de 2019 - Territorial 2019** está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivadas del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de la elegible relacionada en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida concursante, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados por el empleo ofertado en la Convocatoria, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 1136 del 2019**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. CNSC - 20191000002466 del 14 de marzo de 2019, modificado por el Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 de 2019.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 5250**, ofertado por **LA GOBERNACIÓN DEL CAUCA**, objeto de la solicitud de exclusión, vemos que este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 5250 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 3 | PROFESIONAL |
| REQUISITOS | | | | |
| Propósito: <i>Liderar y gestionar el proceso de administración de la nómina y liquidación oportuna de las obligaciones laborales y de terceros asociados a la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de la secretaria de educación.</i> | | | | |
| Funciones: | | | | |
| 1. <i>Liderar la administración de novedades administrativas y laborales de planta de personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación para ser procesadas y liquidadas en el sistema de nómina.</i> | | | | |
| 2. <i>Liderar el proceso de liquidación de pre - nómina y nómina con el fin de revisarla y aprobarla, relacionada con el personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación.</i> | | | | |
| 3. <i>Administrar la generación e impresión de reportes de nómina para la cancelación de salarios y prestaciones sociales del personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación.</i> | | | | |
| 4. <i>Operar el Sistema de Recursos Humanos Humano, en el sistema de nómina de la de la Secretaría de Educación.</i> | | | | |
| 5. <i>Administrar, analizar y aprobar la información ingresada al Sistema de Información de Gestión del Recursos Humanos (Humano) según las novedades que afecten la liquidación de salarios y prestaciones sociales de docentes, directivos docentes y administrativos de la Secretaría de Educación.</i> | | | | |

⁵ “Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de un **(01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

| OPEC | DENOMINACIÓN | CÓDIGO | GRADO | NIVEL |
|--|---------------------------|--------|-------|-------------|
| 5250 | PROFESIONAL UNIVERSITARIO | 219 | 3 | PROFESIONAL |
| REQUISITOS | | | | |
| <p>6. Realizar informes o reportes consolidados de nómina requeridos por la entidad o por un ente externo del personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación.</p> <p>7. Efectuar seguimiento y evaluación a la calidad de los servicios prestados por los empleados de carrera administrativa y en periodo de prueba de acuerdo con su perfil, sus responsabilidades y el cumplimiento de sus funciones en el cumplimiento del cargo asignado.</p> <p>8. Elaborar el Plan de Acción, Plan Anual de Adquisiciones, Plan de Asistencia Técnica y Plan de Mejoramiento del área para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio educativo, de acuerdo a la necesidad y según las normas y procedimientos aplicables.</p> <p>9. Realizar la medición de los indicadores de proceso, según lo establecido en cada indicador y establecer y proponer las acciones respectivas para lograr mayor eficiencia y efectividad en el proceso y hacer el seguimiento al plan de acción del área.</p> <p>10. Cumplir con los elementos y/o requisitos del Sistema Integrado de Gestión de Calidad y MECI correspondientes a los procesos en los que participe.</p> <p>11. Las demás que les sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área desempeño y la naturaleza del empleo</p> | | | | |
| Requisitos: | | | | |
| Estudio: Título profesional en disciplina académica: Administrador de Empresas, Contaduría, Economía, Derecho del núcleo Básico del Conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Derecho y afines.) | | | | |
| Experiencia: Treinta y Seis (36) meses de experiencia profesional relacionada. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. | | | | |
| Equivalencias: No contempla equivalencias. | | | | |

3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE MÓNICA PIEDAD RENGIFO CORTÉS.

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el **18 de abril de 2022** allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)
Señores
COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Bogotá D.C.

Referencia: Recurso contra el Acto Administrativo # 278 de marzo 28 de 2022

Atento saludo,
MONICA PIEDAD RENGIFO CORTÉS identificada con la cédula de ciudadanía número 55.177.215 expedida en Neiva (Huila), con el debido respeto y dentro del término legal, me permito interponer RECURSO DE APELACIÓN en contra del Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022, notificado en la misma fecha, mediante el cual se inicia actuación administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de los elegibles relacionados en dicho auto.

Para fundamentar mi desacuerdo y en virtud de la ley 1437 de 2011 con dicha determinación, procedo a referirme a ella de la siguiente manera:

En el referido auto, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, solicitó exclusión de mi nombre de la lista de elegibles para la vacante contenida en la OPEC 5250 Profesional Universitario Código 219 Grado 03, teniendo en cuenta que: MONICA PIEDAD RENGIFO CORTÉS, elegible con posición No. 1, adjuntó para el concurso de méritos, como experiencia profesional, la certificación de la Fundación Mundo Mujer, cuya observación resulta no ser válida como experiencia profesional.

No obstante, esta observación está totalmente en contravía del mandato descrito en el manual de funciones para el referido empleo al que aspiro, teniendo en cuenta que en los certificados expedidos por Terpel Sur S.A y Gonzalo Zambrano Caviedes donde desempeñe los cargos de Auxiliar de Contabilidad y Auxiliar Contable respectivamente dentro de las funciones desempeñadas se tiene la liquidación de nómina; y en Fundación Mundo Mujer (luego Banco Mundo Mujer) se describe ampliamente las funciones desempeñadas, que durante el transcurso del año 2000 al 2017 me permitieron liderar y gestionar todo lo relativo a la administración del talento humano, lo que evidencia la capacidad e idoneidad de mi experiencia para asumir los procesos laborales que se requieran, que aunado a mi formación profesional me capacita para el desempeño del cargo a que aspiro.

Con todo respeto me permito insistir en que mi nombre no debe entrar en la lista de excluidos de la convocatoria, dada la calidad que amerita tener en cuenta no sólo mi profesión en CONTADURIA PÚBLICA desde el 25 de junio de 1999 y mi especialización en GERENCIA DEL TALENTO HUMANO desde el 27 de septiembre de 2019, sino los cargos que he desempeñado en las instituciones privadas, lo que me hace afín al propósito de la vacante a suplir cual es el de liderar y gestionar el proceso de administración de la nómina y liquidación oportuna de las obligaciones laborales y de terceros asociados a la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación del Departamento del Cauca, para lo cual, como ya lo he dicho, estoy muy capacitada.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

En conclusión, considero que la providencia recurrida respecto de la exclusión de mi nombre al cargo a que aspiro y que estoy encabezando en la lista de elegibles con el puntaje más alto, no se ajusta a la legalidad, y por el contrario es una decisión arbitraria de la Gobernación del Cauca que amerita ser revocada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, teniendo en cuenta además que según el artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la CNSC, de oficio o a petición de parte, se podrá excluir de la Lista de Elegibles a los participantes del proceso de selección, cuando la persona:

*“Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
No superó las pruebas del concurso.
Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.”*

En este sentido, no es de recibo la determinación tomada por la CNSC, puesto que están vulnerados derechos fundamentales como a la igualdad, el debido proceso y alterado así las reglas del mismo concurso a su vez la Honorable Corte Constitucional Colombiana mediante sentencia SU446/11, ha establecido lo siguiente:

“REGLAS DEL CONCURSO DE MERITOS-Son invariables las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró esta Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar “...resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos.”

Así las cosas, como ya lo he explicado, no he incursionado en ninguno de estos ítems al haber reunido los requisitos exigidos en la convocatoria, porque aporté los certificados de las entidades privadas en que laboré, que demuestran la idoneidad sobrada para asumir el cargo al que aspiro; al parecer, por parte de la Gobernación del Cauca, no hubo error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas aplicadas; no se aportaron documentos falsos ni adulterados, no hubo suplantación de personas ni fraude alguno, por lo tanto, mi exclusión de la lista de elegibles no es legal ni justa.

Es por todo lo anterior que respetuosamente solicito conceder el recurso solicitado para que la CNSC determine que NO PROCEDE mi exclusión de la lista de elegibles y en su lugar se ordene continuar el trámite normal, esto es, que el nominador de la entidad, proceda a elaborar mi nombramiento en período de prueba por estar en el primer lugar de la lista de elegibles. (...)

3.2 RESPECTO AL RECURSO DE APELACIÓN PROPUESTO POR LA ELEGIBLE MONICA PIEDAD RENGIFO CORTES.

Frente al escrito allegado por la aspirante por el cual promueve recurso de apelación en contra del acto administrativo que dispuso el inicio de la actuación administrativa, se indica que el mismo, conforme a la normatividad vigente, deviene improcedente.

Al respecto, se trae a colación lo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005, norma que en su artículo 16º, establece:

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y **comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)**”.*
(Negrilla y subrayado fuera de texto).

En ese sentido, se precisa que el acto administrativo a través del cual se inicia la actuación es publicado en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias y contra él no proceden recursos.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que no habrá recurso contra los actos de carácter general, **ni contra los de trámite**, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa, razón por la cual, frente al auto mediante el cual se inició la actuación administrativa, al ser un acto administrativo de trámite, no es procedente el recurso de apelación.

Sumado a lo expuesto, frente al recurso de apelación, es pertinente señalar que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- es un órgano autónomo e independiente, del más alto nivel en la estructura del Estado Colombiano, con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonial y técnica, y no hace parte de ninguna de las ramas del poder público, y de conformidad con lo señalado en el artículo 130 de la Constitución Política, es *“responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*.

Así mismo, se precisa que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, dispone que no procede el recurso de apelación frente aquellas decisiones proferidas por los Ministros, Directores de Departamento Administrativo,

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

Superintendentes y Representantes Legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

En consecuencia, el recurso de apelación, no será tramitado y consecuentemente rechazado por improcedente; sin embargo, atendiendo a los principios que rigen las actuaciones administrativas, particularmente el de eficacia, los argumentos esbozados por el concursante en su escrito serán tenidos en cuenta en el trámite de la presente actuación.

3.3 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE MONICA PIEDAD RENGIFO CORTES

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE |
|------|-------------------|------------------------------|
| 5250 | 1 | MÓNICA PIEDAD RENGIFO CORTÉS |

Análisis de los Documentos

Descendiendo al caso concreto, tenemos que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que: *“El manual de funciones para el referido empleo señala como propósito principal: “liderar y gestionar el proceso de administración de la nómina y liquidación oportuna de las obligaciones laborales y de terceros asociados a la nómina del personal docente, directivo docente y administrativo de la secretaria de educación.”.*

Revisados los documentos aportados por parte de la señora RENGIFO CORTÉS, a través de la plataforma SIMO, se avizoran incorporadas certificaciones de experiencia expedidas por parte del **BANCO MUNDO MUJER** y se observa que cumple con los requisitos formales establecidos en el artículo 20 del **Acuerdo No. 20191000002466 del 14 de marzo de 2019**, modificado mediante el Acuerdo No. CNSC - 20191000009416 de 2019; así mismo, corresponden a documentos **válidos** para acreditar la experiencia profesional relacionada, conforme al siguiente análisis comparativo entre las funciones o actividades establecidas por el empleo a proveer y aquellas que fueron certificadas por las entidades anteriormente mencionadas.

| FUNCION DESEMPEÑADA EN BANCO MUNDO MUJER COMO AUDITOR JEFE DE CRÉDITO Y CARTERA | FUNCION DESEMPEÑADA EN FUNDACION MUNDO MUJER COMO DIRECTOR DE AGENCIA | FUNCIONES DE LA OPEC |
|---|---|---|
| <i>Presentar al Auditor Interno los informes de gestión</i> de las auditorías comerciales. | <i>Elaborar estadísticas mensuales y trimestrales (con cifra acumulada) de informes</i> de colocación, mora y cartera vigente. <i>Realizar el informe periódico</i> de la productividad por cada analista. | <i>Realizar informes o reportes consolidados de nómina requeridos por la entidad o por un ente externo del personal docente, directivo docente y administrativo de la Secretaría de Educación.</i> |
| <i>Coordinar y supervisar la elaboración y ejecución de los planes detallados de trabajo</i> de auditoría comercial para asegurar el cumplimiento del plan anual. | | <i>Elaborar el Plan de Acción, Plan Anual de Adquisiciones, Plan de Asistencia Técnica y Plan de Mejoramiento del área para el mejoramiento continuo de la prestación del servicio educativo, de acuerdo a la necesidad y según las normas y procedimientos aplicables</i> |
| | <i>Revisar, aprobar y coordinar</i> el desembolso de los créditos haciendo uso del reglamento. | <i>Administrar, analizar y aprobar la información ingresada al Sistema de Información de Gestión del Recursos Humanos (Humano) según las novedades que afecten la liquidación de salarios y prestaciones sociales de docentes, directivos docentes y administrativos de la Secretaría de Educación.</i> |

El análisis efectuado, se encuentra sustentado en el literal g) del artículo 13° del Acuerdo citado, según el cual la **Experiencia Profesional Relacionada** es *“la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”*

Para dar aún más sustento a lo mencionado, se indica que bajo el término *“relacionada”* se invoca el concepto de *“similitud”* entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto *“similar”* es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como *“Que tiene semejanza o analogía con algo”*, de igual forma, el adjetivo *“semejante”*, lo define como *“Que semeja o se parece a alguien o algo”* (Definición del Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es)

Sobre el particular el Consejo de Estado, en Sentencia de 13 de mayo de 2010 (Exp. 08001-23-31-000-2010- 00051-01(AC), CP. Susana Buitrago Valencia), ha señalado que *“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo a proveer”.*

"Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019"

| OPEC | POSICIÓN EN LISTA | NOMBRE |
|------|-------------------|------------------------------|
| 5250 | 1 | MÓNICA PIEDAD RENGIFO CORTÉS |

Análisis de los Documentos

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública, en Concepto 120411 de 2016, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por "*funciones afines*", "*es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas*".

Por lo anteriormente expuesto, resulta procedente la comparación de las funciones citadas anteriormente, entre los certificados de experiencia y aquellas contenidas en la OPEC.

Finalmente, también es cierto que con la contabilización del tiempo comprendido en los extremos temporales de los certificados anexos (fechas de inicio y finalización) en el ejercicio de la labor allí desempeñado, se da por cumplido con suficiencia el requisito experiencia (3 años y 10 meses), toda vez que el requisito mínimo de experiencia es por "*Treinta y seis (36) meses de Experiencia Relacionada*", tal como se describe a continuación:

| No. | DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA | FECHA INICIAL | FECHA FINAL | AÑOS | MESES |
|------------------------------|---|---------------|--------------------------|------|-------|
| 1 | FUNCION DESEMPEÑADA EN FUNDACIÓN MUNDO MUJER COMO DIRECTOR DE AGENCIA | 01/10/2013 | 31/01/2015 | 1 | 4 |
| 2 | FUNCION DESEMPEÑADA EN BANCO MUNDO MUJER COMO AUDITOR JEFE DE CRÉDITO Y CARTERA | 01/02/2015 | 31/07/2017 | 2 | 6 |
| TOTAL TIEMPO LABORADO | | | 3 AÑOS y 10 MESES | | |

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible acreditó la experiencia requerida, el Despacho no accederá a la solicitud de exclusión promovida por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca**, por cuanto el elegible no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Por lo tanto, se concluye que la elegible **cumple** con el requisito mínimo de experiencia, exigido por el empleo **OPEC 5250**.

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **NO EXCLUIR** a la elegible relacionada, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5877 del 10 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 5250**, ni de la **Convocatoria Territorial 2019**, por encontrar que **CUMPLE** con el requisito de estudio exigido para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación impetrado por la señora MONICA PIEDAD RENGIFO CORTÉS, contra el Auto No. 278 del 28 de marzo de 2022, "*Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No.1136 de 2019, en el marco de la Convocatoria Territorial 2019*", por las razones expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 5858 del 10 de noviembre de 2021**, ni del **Proceso de Selección No. 1136 de 2019**, adelantado en el marco de la Convocatoria Territorial 2019, al aspirante que se relaciona a continuación:

| POSICIÓN EN LA LISTA | DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN | NOMBRE |
|----------------------|-----------------------------|------------------------------|
| 1 | 55177215 | MÓNICA PIEDAD RENGIFO CORTÉS |

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Territorial 2019, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a los integrantes de la Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca, así:

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" (CPACA)

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de la Gobernación del Cauca** respecto de **un (01) elegible**, en el Proceso de Selección No. 1136 de 2019 en el marco de la Convocatoria Territorial 2019”

- Señores **JUAN ANDRÉS BUSTAMANTE PEÑA** y **CARLOS ANDRÉS SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, en su calidad de Representantes de los Empleados ante la Comisión de Personal, a los correos electrónicos lbustamante@cauca.gov.co y carlos.sanchez@cauca.gov.co, respectivamente.
- Señoras **LUZ MERY RODALLEGA LUBO** y **ADRIANA SOLARTE MUÑOZ**, en su calidad de Representantes de la Administración ante la Comisión de Personal, a los correos electrónicos adriana.solarte@cauca.gov.co y comisiondepersonal@cauca.gov.co.

Haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través de la página www.cnsc.gov.co, enlace Ventanilla Única, o del correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

PARÁGRAFO: La comunicación de la presente decisión se realiza a los cuatro (4) integrantes de la Comisión de Personal, toda vez que su conformación se llevó a cabo el 17 de agosto del año en curso (Resolución 08087-08-2022) y a la fecha no se ha registrado el nombre de quien actúa como Presidente. En todo caso, de considerar la procedencia de presentar Recurso de Reposición, se precisa que el órgano colegiado lo podrá hacer llegar en los términos señalados en el presente artículo, en un solo documento, bien sea firmado por el representante que funja como Presidente o por los cuatro integrantes de la Comisión.

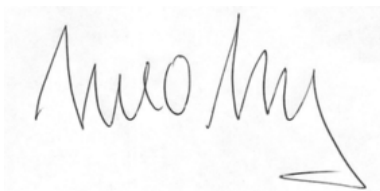
ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **GISELA DIAZ FERNÁNDEZ**, Líder de Programa, Área de Gestión Talento Humano de la Gobernación del Cauca, al correo electrónico: talentohumano@cauca.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 8 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO